

Ley de Capital Emprendedor. Propuestas para su reforma

Julieta Marina Pignanelli¹

Quiero plantear algunas propuestas para la mejora de la ley de capital emprendedor focalizando en la sinergia entre sector público y privado. En este sentido, plantearnos la mejor manera para sostener el crecimiento económico y la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Asimismo también reflexionamos sobre la mejor manera de distribuir el ingreso en el ecosistema emprendedor que en los últimos 25 años a nivel global generó la economía de plataformas y el “Tecnofeudalismo”.

Ley de Capital Emprendedor. Propuestas para su reforma

Quiero plantear algunas propuestas para la mejora de la ley de capital emprendedor focalizando en la sinergia entre sector público y privado. En este sentido, plantearnos la mejor manera para sostener el crecimiento económico y la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Asimismo también reflexionamos sobre la mejor manera de distribuir el ingreso en el ecosistema emprendedor que en los últimos 25 años a nivel global generó la economía de plataformas y el “Tecnofeudalismo”.

Propuesta de modificación del art. 22 de la LCE:

Nueva redacción del Artículo 22. Sistema de Financiamiento Colectivo. Objeto.

Autoridad de Aplicación.

“Establécese la implementación del Sistema de Financiamiento Colectivo como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor. El Sistema de Financiamiento Colectivo tendrá por objeto fomentar el financiamiento de la industria de capital emprendedor a través del mercado de capitales y financiero.

La Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina, organismos descentralizados del Poder Ejecutivo Nacional, serán las autoridades de control, reglamentación, fiscalización y aplicación del presente título, de acuerdo con las facultades previstas en la ley 26831 y cc (mercado de capitales), ley 21526 y cc (Entidades Financieras) y Carta Orgánica del BCRA.

Fundamentos:

Esta modificación que incluye al BCRA es necesaria para que este organismo regule e incentive a las Entidades Financieras en la efectiva financiación de las sociedades de capital emprendedor por parte del mencionado sistema financiero que incluye entidades de capital extranjero y nacional. Cabe destacar que las políticas públicas que realice este organismo estatal estarán enmarcadas dentro de la ideología específica que mantenga el presidente de la Nación Argentina elegido por el voto popular de los ciudadanos.

Propuesta de modificación del art. 38 de la LCE:

Cabe destacar que las SAS han sido legisladas como una ley específica fuera de la ley general de sociedades. Propongo que continúe como tipo societario fuera de la LGS (ley general de sociedades 19550 y cc). Esto se fundamenta porque la comunidad emprendedora ya conoce la ley de capital emprendedor y se han constituido muchas sociedades bajo este paraguas legal, esta continuidad fomenta la seguridad jurídica que tanto preocupa a los empresarios como manera de fomentar la estabilidad emprendedora.

El artículo 38 del proyecto incluiría modificarlo de tal forma que no establezca plazo a los registros públicos para su inscripción. Dado que tal cuestión es una intromisión innecesaria en las facultades del PEN y el funcionamiento de sus registros públicos por parte del poder legislativo.

Nueva redacción del art. 38: “Artículo 38.- *Inscripción registral*. La documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, quien previo cumplimiento de los requisitos formales y de las normas reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción con carácter urgente.”

Fundamentos:

En la actualidad el gobierno libertario nacional, ha legislado sobre el silencio en la administración pública. La Administración pública debe cumplir con ciertos controles de legalidad para asegurarse que entre otras cuestiones, los beneficiarios finales no se encuentren en listados de terroristas y algunas otras cuestiones que estimen conducentes de acuerdo a su carácter de sujeto obligado dentro del sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (art. 20 ley 25246 y cc)

Por otro lado, los registros públicos tienen entre sus facultades dictar e implementar las normas reglamentarias de las inscripciones de las personas jurídicas, prevén el uso de medios digitales con firma digital y establecen un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplica respecto a las reformas del instrumento constitutivo.

Propongo, también la modificación del artículo 40 a fin de aumentar el monto del capital a un máximo de 150 (ciento cincuenta veces) el salario mínimo, vital y móvil:

Propuesta de Modificación del Artículo 40:

“Artículo 40.- *Capital social*. El capital se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil y como máximo 150 (ciento cincuenta veces) el salario mínimo vital y móvil” Fundamento:

Esto se debe a que existen grandes grupos económicos que en algunas oportunidades constituyen nuevas personas jurídicas para una determinada línea de negocios que se enmarcan dentro de grandes grupos transnacionales, estos deberían constituir otros tipos societarios en los que las autoridades/ propietarios pueden ejercer más control y los mismos grandes grupos económicos puedan fomentar la transparencia e integridad en su administración, es decir mejorar la gobernanza empresarial.

En este modelo, la SAS se encontraría orientada hacia las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) a fin de favorecer los emprendimientos nacionales que coadyuvan con el crecimiento económico y el trabajo digno con el fin de fomentar el desarrollo humano de nuestros ciudadanos.

Esta modificación propuesta se enmarca dentro de las políticas públicas de fomento al capital emprendedor que tanto han colaborado con el desarrollo de las industrias y el crecimiento económico. Estimo conveniente que todas las políticas públicas directas de fomento al capital emprendedor incluidas las de los Fondos públicos específicos que son administrados por un fiduciario público, deben guardar una estricta política de integridad para que puedan cumplir con su fin y no sean administrados discrecionalmente por las personas que eventualmente tengan poder político en un determinado momento

En materia de incentivos a los emprendedores, en el pasado, hemos tenido, el fideicomiso nacional FONDCE en el cual se financian a emprendedores que muchas veces deben estar registrados en el registro RUMP de la SEPYME. El RUMP centraliza la información personal, laboral, comercial y empresarial de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o trámites de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo. Entendemos que la inscripción en este tipo de registros públicos nacionales puede ser requerido para determinados incentivos y financiamiento dentro de los fondos específicos nacionales como FONDCE pero exigirlos para la inscripción como SAS nos parece una excesiva carga para el emprendedor. La Resolución 7/2021 de SEPYME designaba a Bice Fideicomisos SA (Entidad del gobierno nacional que conforma grupo económico con Banco BICE SA) como Fiduciario de FONDCE.

Estimo que si bien es una buena política pública, fomentar el capital emprendedor, existen muchas herramientas para facilitar la organización legal, económica, impositiva y financiera que necesitan administrar los emprendedores, a nivel nacional se realizaban a través de fondos públicos específicos como FONCAP (El Fondo de Capital Social) que financia a Instituciones que otorgan microcréditos productivos a quienes no tienen acceso a la banca formal. Allí también se dictan cursos de inclusión financiera.

En síntesis, estas políticas redundan en descubrimientos como la vacuna ARVAC desarrollada en Argentina entre la Universidad Pública Nacional de San Martín (UNSAM) y diversos laboratorios privados. Esto es un claro ejemplo de investigación de alto nivel entre las universidades y empresas donde las universidades se centran en la investigación de alto nivel y las empresas en el desarrollo de tecnología.

Asimismo, debemos comentar que existen micro emprendimientos del sector privado que surgen de la organización espontánea de los ciudadanos argentinos en distintos emprendimientos que tienen distintos grados de innovación e incluso buscan contribuir a la demanda de la sociedad de nuevos productos y servicios en las grandes ciudades y alrededores.

Con la incidencia de la pandemia y el aislamiento hemos visto el crecimiento de plataformas de logística de transporte de bienes que incluyen bienes esenciales como alimentos. Cabe destacar que por la asimetría/ desigualdad que existe en nuestro país este consumo se concentra en los sectores medios/ altos y la mano de obra en muchos casos proviene de sectores bajos porque requiere escasa capacitación para realizar estas entregas a domicilio (Economía de plataformas)

Es importante poner de manifiesto que los últimos cambios sociales y científicos en torno al sistema emprendedor y proponer algunas modificaciones que puedan coadyuvar al bien común y al bienestar de emprendedores/ ciudadanos y sus trabajadores.

En este sentido los esfuerzos del Estado Nacional con recursos escasos deben ser asertivos dada la desigualdad y asimetría que se vive a nivel global/ local entre las grandes empresas y los pequeños emprendedores, también existen cambios tecnológicos (inteligencia artificial /robótica) y que influyen en el ecosistema emprendedor.

En síntesis, la ley de emprendedores en Argentina, específicamente la Ley 27.349 y cc, tiene como objetivo apoyar al capital emprendedor mediante mecanismos de financiamiento, capacitación y asistencia. Esto busca fomentar el desarrollo de nuevos proyectos productivos en el país.

Entre los beneficios para los emprendedores, hemos tenido, la Deducción del 75% de los aportes en capital del impuesto a las ganancias, hasta un 10% de la ganancia neta, la posibilidad de deducir hasta el 85% del aporte si se invierte en zonas de menos desarrollo y el Acceso a financiamiento a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE)

Los requisitos para acceder a los mismos fueron la Inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), el cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales y la presentación de una Propuesta de Valor que demuestre experiencia y especialización en inversiones en emprendimientos

El ecosistema emprendedor en Argentina es complejo y diverso, con una variedad de actores que conforman el entorno emprendedor. Aunque existen desafíos y obstáculos, la ley de emprendedores busca fortalecer y promover el desarrollo de nuevos proyectos productivos en el país.

El sistema emprendedor con o sin innovación representa un gran patrimonio de nuestro país, gran parte de nuestros ciudadanos se inclinan por los pequeños emprendimientos como modo de vida y para generar sus propios ingresos, en la actualidad se los denomina empleos refugio.

Por último, debemos tratar de conciliar las cargas públicas del sector privado, las regulaciones, los fomentos específicos a través del sistema tributario y créditos blandos, todo esto puede coadyuvar a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y al bienestar general.

Bibliografía:

1. El Estado Emprendedor. La oposición público vs privado y sus mitos. Mariana Mazzucato. Editorial Taurus. 2022. Penguin Random House. Grupo Editorial.
2. Sociedades. Anónimas, unipersonales, de responsabilidad limitada por acciones simplificada y demás tipos legales. Editorial Astrea. 2da Edición 2019.
3. SAS. Sociedades por acciones simplificada. Constitución. Emprendedores. Autonomía de la voluntad. Capital Social. Acciones. Contabilidad. Libros Digitales. Administración. Representación. Reunión de socios. Fiscalización. Transformación. Derecho Comparado. Alejandro H. Ramirez. Editorial Astrea. 1era Edición. 2019